424

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

FOLIO Nº 820

F. 25

424

BUENOS AIRES, 18 FEB 2005

VISTO el Expediente N° S01:0280004/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas. subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica mediante la cual NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERINGEN MAATSCHAPPIJ N.V. venderá a ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA la totalidad de

las pólizas de seguro emitidas por la vendedora que se encuentren vigentes, como también la totalidad de los activos financieros que constituyen las reservas de dichas pólizas de seguro y otros activos, acto que encuadra en el Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que habiendo analizado los instrumentos suministrados por las partes a los efectos de esta operación, y de acuerdo a lo manifestado, no se advierte la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, mediante la cual NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERINGEN MAATSCHAPPIJ N.V. venderá a ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED SUCURSAL ARGENTINA la totalidad de las pólizas de seguro emitidas por la vendedora que se

822

constituyen las reservas de dichas pólizas de seguro y otros activos, en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 1 de febrero de 2005, que en VEINTISEIS (26) fojas autenticadas se agregan como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 25.

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO I

N° 823

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0280004/2004 (Conc.478)
EV.MC-DG/HS

DICTAMEN N° 424

Buenos Aires 1 [illegible] 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0160089/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. (ING) S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0478)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA OPERACIÓN

1. Las partes notificaron a esta Comisión Nacional la operación de concentración mediante la cual NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Sucursal Argentina venderá a ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED Sucursal Argentina la totalidad de las pólizas de seguro emitidas por la vendedora que se encuentren vigentes como también la totalidad de los activos financieros que constituyen las reservas de dichas pólizas de seguro y otros activos.

LA VENDEDORA

2. NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Sucursal Argentina (en adelante "ING ARGENTINA"), es una compañía aseguradora perteneciente al Grupo ING, especializada en seguros de personas; esta parte manifestó que desde principios del año 2004 interrumpió la venta de nuevas pólizas.

3. Tal como su nombre lo indica es una sucursal de NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V., la cual tiene como controlante final a ING GROEP N.V. (100 %), una sociedad con sede en el Reino de los Países Bajos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

824

25.

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LA COMPRADORA

4. ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED Sucursal Argentina (en adelante "ZURICH") es una compañía aseguradora autorizada para operar en seguros de vida; como su nombre lo indica es sucursal de ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED, una compañía aseguradora con sede en la Isla de Man, territorio dependiente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

5. ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED tiene como controlante final a ZURICH FINANCIAL SERVICES LIMITED. En nuestro país también controla indirectamente a ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., una compañía aseguradora autorizada para operar en seguros generales y de vida, y ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., una compañía aseguradora autorizada para operar en seguros de retiro.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

6. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

7. Siendo que la operación notificada consiste en una compraventa de activos, la misma encuadra en las previsiones del artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

9. Las empresas involucradas presentaron el Formulario F1 el día 22 de octubre de 2004. Tras analizar la información suministrada esta Comisión Nacional comprobó que la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a efectuar observaciones que fueron notificadas a ZURICH ARGENTINA el día 29 de octubre de 2004 y a ING ARGENTINA el día 1 de noviembre de 2004.

10. El día 29 de octubre se ofició a la Superintendencia de Seguros de la Nación dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 25.156.

11. ING ARGENTINA presentó las observaciones efectuadas el día 10 de noviembre de 2004 y ZURICH ARGENTINA al día siguiente. No obstante, esta Comisión Nacional consideró que las mismas se hallaban incompletas; las observaciones fueron notificadas a las partes el día 19 de noviembre de 2004.

12. La Superintendencia de Seguros de la Nación informó que no se tenían observaciones que formular a la concentración notificada.

13. ING ARGENTINA presentó la contestación al nuevo requerimiento el día 24 de noviembre de 2004, las cuales fueron nuevamente observadas por esta Comisión Nacional.

14. ZURICH ARGENTINA contestó al requerimiento de esta Comisión Nacional el día 29 de noviembre de 2004, pero su presentación fue también observada.

15. El día 6 de diciembre de 2004 se dio por cumplido el Formulario F1 a ING ARGENTINA, no obstante lo cual los plazos del artículo 13 de la Ley 25.156 continuaron suspendidos hasta tanto todas las partes suministraran la información requerida en forma completa.

16. El día 16 de diciembre de 2004 se requirió a las partes que informaran si en el "Acuerdo para la Cesión de Pólizas de Seguro y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio" se incluía la cesión de know - how, bajo apercibimiento de interpretar como negativa la falta de respuesta.

17. El día 20 de diciembre de 2004 se tuvo por cumplido el Formulario F1 a ZURICH ARGENTINA.

18. Las partes informaron el día 21 de diciembre de 2004 que en el "Acuerdo para la Cesión de Pólizas de Seguro y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio" no se incluía la cesión de know-how por parte de ING ARGENTINA a ZURICH ARGENTINA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

19. El día 23 de diciembre de 2004 se efectuó un requerimiento de información adicional a las partes, que fuera notificado el día 28 de diciembre de 2004 a ING ARGENTINA y al día siguiente a ZURICH ARGENTINA.

20. Las partes contestaron el requerimiento de información adicional el día 5 de enero de 2005, el cual fue observado por esta Comisión Nacional.

21. El día 17 de enero de 2005 las partes dieron cumplimiento al requerimiento de información adicional, por lo que se dio por cumplido el Formulario F1 desde el día hábil siguiente.

22. En esa misma oportunidad se acompañó una Modificación al Contrato Marco de Inversión, consistente en una nueva redacción del Acuerdo de No Competencia (Sección 5.5).

23. En esa misma oportunidad las partes presentaron una modificación del contrato de Acuerdo para la Cesión de Pólizas de Seguro y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

A. Naturaleza de la operación

24. Como se anticipara, la operación notificada consiste en la transferencia parcial del fondo de comercio y cesión de cartera de seguros de personas vigentes en los términos del art. 47 de la ley 20.091 emitidos por NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. (en adelante ING ARGENTINA) a favor de ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED –SUCURSAL ARGENTINA- (en adelante ZURICH INTERNATIONAL). ZURICH INTERNATIONAL forma parte del GRUPO ZURICH FINANCIAL SERVICES junto con ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS –SOCIEDAD ANÓNIMA- (en adelante ZURICH ARGENTINA). En adelante al tratarse respecto a ZURICH ARGENTINA y ZURICH INTERNATIONAL en forma conjunta se denominará ZURICH.

25. La empresa ING ARGENTINA, subsidiaria de ING GROEP N.V., es una empresa que comercializa seguros personales. Dentro de esta rama de seguros, comercializa seguros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de vida individuales, de accidentes personales y de internación hospitalaria. Los productos ofrecidos se comercializan bajo las marcas: Productos Temporario de Vida "Term" (Preventive Life), Productos Unit Linked (Performance Life, Woman's Plan, Young's Plan, Senior's Plan, Saving Plan), Stand Alone Products (Accidental Life y Daily Benefit). Esta empresa posee varias sucursales distribuidas en Argentina, aunque no posee sociedades controladas en el país. Es dable destacar que ING ARGENTINA ha interrumpido la venta de nuevas pólizas desde principios de 2004, de acuerdo a lo informado a fojas 8.

26. ZURICH INTERNATIONAL es la sucursal en Argentina de ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED, inscripta en el Registro de Entidades de Seguro de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La empresa tiene presencia en el mercado de Seguros de Personas, en el ramo vida: Zurich Invest, Zurich University, Zurich Options, Profile, Enterprise y Oxford.

27. Adicionalmente, se encuentra ZURICH ARGENTINA que es una empresa que se dedica a la comercialización de seguros de accidentes personales, automotores, caución, combinado familiar e integral, granizo, incendio, otros riesgos, responsabilidad civil, robo y riesgos similares, sepelio colectivo, técnico, transporte cascos, transporte mercaderías, vida colectivo y vida individual.

28. Por último, también dentro del grupo se encuentra ZURICH ARGENTINA CÍA DE SEGUROS DE RETIRO –SOCIEDAD ANÓNIMA- empresa que se encuentra autorizada a comercializar exclusivamente la línea Seguro de Retiro.

29. Por lo tanto, de acuerdo a los productos que ofrecen las empresas involucradas, la operación notificada constituye una concentración económica de naturaleza horizontal en los segmentos de seguros de vida individual y de accidentes personales, negocios en que las partes son competidoras directas.

B. Descripción del mercado

30. Resulta de importancia realizar una breve reseña del mercado de seguros en el país con anterioridad a la evaluación de los efectos de la presente operación de concentración sobre la competencia.

31. El mercado de seguros en la República Argentina se encuentra sujeto a las

disposiciones de las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y N° 22.400. La normativa aplicable establece dos grandes categorías de seguros especificando en los capítulos II y III de la Ley N° 17.418 la siguiente clasificación: a) seguros por daños patrimoniales y b) seguros de personas. Además, las aseguradoras operan por ramos conforme a la clasificación resultante de las reglamentaciones dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, autoridad regulatoria en materia de seguros.

32. Dentro de los seguros patrimoniales pueden citarse, entre otros, los seguros de automotores, incendio, transporte, robo, granizo.

33. Entre los ramos de actividad que conforman el grupo de seguros personales pueden citarse los previsionales, sepelio, accidentes personales, vida y retiro, entre otros. A su vez, los seguros de vida pueden dividirse en tres categorías: a) seguros de grupo o colectivos, b) seguros de vida individuales y c) seguros de vida previsionales.

34. Los seguros de vida colectivos son servicios que contratan las empresas o instituciones que deseen ofrecer beneficios especiales a sus empleados, socios, afiliados o clientes.

35. En el caso de los seguros de vida individuales, que es el segmento más dinámico dentro de los seguros de personas, los productos más comercializados son los seguros de vida con capitalización, que consisten en un seguro de vida y una cuenta de ahorro o capitalización. Además, existen otros seguros individuales como los seguros temporarios que, como su nombre lo indica, sólo cubren períodos predeterminados (uno, cinco ó diez años, por ejemplo) y los seguros de vida entera.

36. Por último, los seguros de vida previsionales, previstos en los artículos 174 y 175 de la Ley N° 24.241, son los de invalidez y fallecimiento. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones están obligadas a contratarlos a fin de cubrir los riesgos de invalidez y/o fallecimiento de sus afiliados, previstos en dicha Ley.

37. Por otra parte, los seguros de accidentes personales protegen al individuo en el caso de fallecimiento por accidente y pueden también complementarse con una cobertura en el caso de invalidez total o parcial por accidente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

38. En Argentina, el volumen total de producción de seguros para el año 2003 fue de $9.545 millones[1]. La producción en el mercado de seguros ha aumentado desde 1997, a excepción de la caída registrada en el año 2002 como consecuencia de la crisis macroeconómica acaecida a fines de 2001, tal como puede observarse en el Cuadro N°1.

Cuadro 1: Producción de seguros en millones de pesos

	PRODUCCIÓN ($)	VARIACIÓN (%)
1994	10.638	14,6
1995	10.306	-3,1
1996	9.660	-6,3
1997	11.275	16,7
1998	12.668	12,4
1999	13.884	9,6
2000	14.044	1,2
2001	14.675	4,5
2002	9.411	-35,9
2003	9.545	1,4

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación.

39. La recuperación de la economía en el 2003 y el incremento del PBI estimado para el 2004 hacen prever un mayor crecimiento del sector. Las mejores perspectivas para la venta de automóviles, el desarrollo del sector agropecuario y cierta expansión en la generación de empleo, reforzarían los ramos específicos cubiertos por la actividad aseguradora.

40. En el país, en el 2003, se encontraban inscriptas 195 entidades aseguradoras en el registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A continuación se muestran las participaciones del total de empresas a nivel nacional para los distintos tipos de seguro:

[1] Según la Superintendencia de Seguros de la Nación, medida a valores constantes de noviembre de 2003 ajustados por el Indice de Precios al por Mayor (IPIM).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO I

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro 2: Participación en la producción total por tipo de seguro. Junio de 2003.

Ramo	Participación
Accidentes Personales	1,3
Automotores	33,3
Granizo	3,3
Incendio y Combinado Familiar	12,0
Otros	6,6
Retiro	2,5
Riesgo de Trabajo/Acc. de Trabajo	9,5
Robo	1,1
Transportes	3,9
Vida	12,9
Vida Previsional	13,9
TOTAL	100

Fuente: CNDC sobre la base de datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

41. Los seguros de automotores son los más importantes en términos de facturación, al representar aproximadamente el 33% del total de la producción a junio de 2003 de acuerdo al Cuadro N°2. Continúan los seguros de vida previsional con cerca de 14% y luego los seguros de vida, que incluyen individual, colectivo y de sepelio, a los que les corresponde una participación de cerca de 13% y, por último, incendio y combinado familiar con una participación de 12%.

42. La participación de los diferentes tipos de seguro ha presentado un comportamiento dinámico en los últimos años. Los seguros de retiro y vida, en ese orden, han sido los más afectados por la crisis de fines de 2001, mientras que los seguros generales y ART se han beneficiado con la recuperación económica.

43. Asimismo, el Cuadro 3 muestra la participación de los distintos tipos de seguros en la producción total de seguros personales.

LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ANEXO 1
F. 25
831

Cuadro 3: Participación de los diferentes tipos de seguros en la producción total de seguros personales, a junio de 2003.

Tipos	Participación
Accidentes Personales	7,20
Salud	0,28
Sepelio Colectivo	3,37
Sepelio Individual	0,63
Vida Colectivo	47,39
Vida Individual	21,93
Vida Previsional	19,21
TOTAL	100

Fuente: CNDC sobre la base de datos de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

44. Puede observarse, que los seguros de vida colectivos son los que presentaron mayor producción, con un 47,4% del total producido a junio de 2003 en seguros personales. En segundo lugar, los seguros de vida individuales presentaron una participación de aproximadamente un 22%, luego le corresponde una participación de 19% a los seguros de vida previsionales y el resto de los tipos de seguros presentan participaciones de menor magnitud.

C. Definición del Mercado Relevante

C.1. Mercado Relevante del Producto

45. En principio, es necesario aclarar que cada tipo de seguro representa un mercado en sí mismo, debido a que por el lado de la demanda la sustitución de distintos tipos de seguros es poco flexible. Así, un seguro patrimonial no es sustituto de un seguro personal, ni diferentes tipos de seguros patrimoniales o personales parecen, en principio, ser sustitutos entre sí.

46. Sin perjuicio de lo explicado anteriormente, cabe destacar que en el caso de los seguros personales, la separación en distintos mercados por tipo de seguro no es tan clara como en el caso de seguros patrimoniales. Los seguros patrimoniales cubren siniestros de diferentes bienes, el seguro del automotor asegura un vehículo, mientras que el seguro de robo asegura una casa o algún otro tipo de inmueble. Por otro lado, es claro que un seguro contra robo no es sustituto de uno contra incendio, ya que cubren riesgos diferentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

47. En cambio, en el caso de los seguros personales, el objeto cubierto es siempre el individuo y el siniestro cubierto por la mayoría de los tipos de seguros es el fallecimiento de la persona por diferentes causas.

48. De la misma manera, existen seguros personales que brindan servicios similares, por lo que podrían considerarse sustitutos entre sí. Tal es el caso de los seguros de vida individuales y retiro, los cuáles ofrecen un servicio similar de capitalización, en el que se aporta una cifra mensual que se va capitalizando, la cual se puede retirar total o parcialmente luego de un tiempo de aporte. Otro caso de posible sustitución se presenta con los seguros de accidentes personales y los seguros de vida individual, en los cuáles se aporta una suma mensual y luego se recibe una prima cuando se produce el siniestro, fallecimiento del individuo, ya sea por un accidente o por otra causa.

49. Así, si bien se analizarán por separado los tipos de seguros personales no debe descartarse la posibilidad de que puedan realizarse algunas agrupaciones, debido a que determinados tipos de seguros podrían considerarse sustitutos por el lado de la demanda. Al concluirse que no existen problemas desde el punto de vista de la competencia con la definición de mercado más estricta, por tipo de seguro, tampoco será problemático el efecto de la presente operación ampliando el tamaño del mercado al incluir otros tipos de seguros personales que pueden ser sustitutos.

50. ING ARGENTINA y ZURICH INTERNATIONAL comercializan simultáneamente seguros personales. Dentro de esta rama de seguros, ING ARGENTINA comercializa seguros de vida individual y de accidentes personales/internación hospitalaria, mientras que ZURICH INTERNATIONAL comercializa seguros de vida individual. Asimismo, ZURICH ARGENTINA ofrece, entre otros, seguros de accidentes personales y de vida individual.

51. Así, se verificó la existencia de una relación horizontal entre las empresas involucradas en los segmentos de seguros de vida individual y de accidentes personales. A continuación se analizarán los efectos de la operación notificada en estos mercados.

C.2. Mercado Geográfico Relevante

52. Con relación al alcance geográfico de la presente operación, los seguros personales no deben ser renovados regularmente como en el caso de los seguros patrimoniales, así como tampoco debe reparase el daño de un bien material, lo cual es posible que demande un servicio local.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

53. Contrariamente los seguros personales son renovados con una frecuencia menor, o exclusivamente en una única oportunidad. Por otro lado, este tipo de seguro consiste en el pago de una cuota, generalmente mensual y su contrapartida, en el caso que se produzca el siniestro, es el pago de una prima establecida con anterioridad y no la reparación del daño que justifique una demanda local.

54. Ambas empresas involucradas en la operación notificada controlan agencias de seguros en las ciudades más importantes del país, razón por la cual sus planes competitivos se enmarcan dentro de un contexto nacional. Sin embargo, existen zonas del país donde su presencia es menor o nula. Por otra parte, existen entidades aseguradoras activas que no poseen redes de distribución y comercialización extendidas en todo el país.

55. Considerando estos aspectos, a los efectos de reflejar adecuadamente el impacto de la operación notificada, se considera apropiado analizar los efectos tanto desde una perspectiva de alcance nacional como provincial[2].

D. Análisis de los Efectos de la Operación

D.1. Impacto en el segmento de seguros de vida individual

56. Las participaciones de las empresas aseguradoras en la producción nacional de seguros de vida individual en el período comprendido entre abril de 2003 y marzo de 2004 se presentan en el Cuadro 4.

[2] La dimensión provincial en el análisis de los mercados relevantes geográficos obedece a que la Superintendencia de Seguros de la Nación elabora la información de producción por rubros por provincias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro 4: Participación en la producción nacional de seguros de vida individual, al primer trimestre de 2004.

Compañía	participación %
ZURICH INTERNATIONAL LIFE	[redacted]
NATIONALE NEDERLANDEN	[redacted]
HSBC N.Y.L. VIDA	10,49
PRUDENTIAL	10,11
PARANA	5,72
METROPOLITAN LIFE VIDA	4,84
ALICO	4,01
EQUITATIVA DEL PLATA	4,01
SMG LIFE	2,55
CNP ASSURANCES	1,84
ARGENTINA SALUD Y VIDA	1,70
GALICIA VIDA	1,41
GENERAL AMERICAN VIDA	1,32
PROVINCIA VIDA	1,11
PRINCIPAL LIFE VIDA	1,04
SIEMBRA VIDA	0,66
INST. SALTA VIDA	0,66
SANCOR	0,50
CAJA DE SEGUROS VIDA	0,50
NACION VIDA	0,41
MAPFRE VIDA	0,33
SEGUNDA S.A.	0,31
AMERICAN BANKERS	0,30
INDEPENDENCIA VIDA	0,28
MERCANTIL ANDINA	0,27
Resto	0,86

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación..

57. Las empresas involucradas en la presente operación detentan en forma conjunta aproximadamente el 45% del mercado nacional de seguros de vida individual. ZURICH INTERNATIONAL[1] es la compañía líder con un 27,1% (lo que representa una facturación de $83.578.949,97) del mercado seguida por ING ARGENTINA que posee un 17,7% (se traduce en una facturación de $54.768.088,04).

58. Las empresas que le siguen en importancia presentan participaciones inferiores al 10,5% siendo HSBC –NYL VIDA y PRUDENTIAL las más importantes con

[1] La SSN no presenta en el ranking de producción de seguros de vida individual el valor correspondiente a ZURICH ARGENTINA, el cual se encontraría incluido dentro de "Resto" debido a su escasa producción a nivel nacional.

LS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

335

participaciones que ascienden a 10,5% y 10,1% respectivamente.

59. ZURICH INTERNATIONAL, a partir de la operación notificada, incorporará la cartera de ING ARGENTINA, por lo tanto, adquiriría una participación aproximadamente del 44,7% en el segmento de seguros de vida individual si no existen contracciones en los niveles de producción de seguros de vida individual luego de la operación de concentración económica.

60. En la actualidad, el mercado de seguros de vida individual no se encuentra altamente concentrado, puesto que el índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI) es de 1368 puntos. Como consecuencia de la operación el HHI ascendería a 2326 puntos, incrementándose en 958 puntos.

61. El aumento del nivel de concentración en el mercado de seguros de vida individual nacional a partir de la presente operación de concentración económica es significativo y es resultado de la mayor dispersión en los niveles de participación poseídos por los competidores en la estructura de mercado resultante.

62. A nivel regional, las ventas de seguro de vida individual de las firmas involucradas presentan una fuerte dispersión, registrándose en el ámbito de la provincia de Buenos Aires un volumen de ventas significativamente mayor.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

836

Cuadro 5: Distribución provincial de las ventas de ZURICH INTERNATIONAL, ZURICH ARGENTINA e ING ARGENTINA de seguros de vida individual, 2003.

Provincia	ZURICH INTERNATIONAL	ZURICH ARGENTINA	ING ARGENTINA
Buenos Aires	41,48	58,50	32,65
Capital Federal	41,38	41,50	12,10
Catamarca	0,02		0,34
Chaco	0,45		2,67
Chubut	0,65		1,94
Cordoba	2,25		4,77
Corrientes	0,37		3,44
Entre Rios	1,14		6,60
Formosa	0,05		0,41
Jujuy	0,36		0,13
La Pampa	0,07		0,74
La Rioja	0,07		0,48
Mendoza	1,77		4,37
Misiones	0,12		4,17
Neuquen	1,28		5,67
Rio Negro	1,09		1,13
Salta	1,57		1,71
San Juan	0,71		0,05
San Luis	0,30		0,13
Santa Fe	2,64		10,20
Santiago del Estero	0,11		0,26
Tierra del Fuego	0,46		1,12
Tucuman	1,33		4,62
Santa Cruz	0,32		0,63

Fuente: información proporcionada por las partes

63. Puede observarse que mientras que para ZURICH ARGENTINA y ZURICH INTERNATIONAL aproximadamente la totalidad de las ventas corresponden a las pólizas comercializadas en Capital Federal y Buenos Aires, el 55% de las ventas de ING ARGENTINA provienen del resto de las provincias del país siendo Santa Fe, Entre Ríos y Neuquén las más importantes en términos de facturación.

64. Es dable destacar que la información de la Superintendencia de Seguros de la Nación no se encuentra desagregada para los seguros de vida por empresa entre individual y colectivo en términos de producción provincial. Como se ha mencionado anteriormente,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ING ARGENTINA provee solo seguros de vida individual, por lo tanto, la información sobre producción de seguros de vida de ING ARGENTINA proporcionada por la Superintendencia de Seguros de la Nación corresponde a la producción de seguros de vida individual. Sin embargo, no sucede así en el caso de ZURICH, dado que estas compañías ofrecen seguros de vida tanto individuales y colectivos.

65. En el Cuadro 6 se presentan las participaciones de ZURICH e ING ARGENTINA en el rubro de seguros de vida (considerando vida individual, colectivo y sepelio) donde se verifica, como se mencionó anteriormente, una relación de naturaleza horizontal entre las firmas involucradas.

Cuadro 6: Participación en el rubro de seguros de vida y cambio en la concentración por provincia, 2003

	ING ARGENTINA	ZURICH ARGENTINA + ZURICH INTERNATIONAL	Variación HHI
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2,26	18,21	82,44
Buenos Aires	8,16	30,52	498,32
Catamarca	1,39	0,65	1,81
Córdoba	6,56	13,13	172,30
Corrientes	16,89	9,36	316,26
Chaco	12,80	8,56	219,04
Chubut	2,59	14,39	74,41
Entre Ríos	6,54	12,46	163,09
Formosa	5,40	3,18	34,35
Jujuy	2,90	3,20	18,53
La Pampa	2,88	8,81	50,79
La Rioja	1,00	1,06	2,12
Mendoza	6,27	11,57	191,28
Misiones	17,67	3,36	118,74
Neuquén	13,08	18,50	483,85
Río Negro	4,70	18,48	173,83
Salta	3,52	6,29	44,28
San Juan	8,82	13,22	233,16
San Luis	6,06	14,09	170,79
Santa Cruz	1,19	3,29	7,81
Santa Fe	8,90	8,01	142,47
Santiago del Estero	3,03	0,75	4,54
Tierra del Fuego	1,02	9,78	20,04
Tucumán	7,97	6,34	101,10

Fuente: CNDC sobre la base de información proporcionada por la SSN

66. Las participaciones de ING ARGENTINA y ZURICH y los cambios en el índice de concentración deber ser considerados como indicadores de la presencia de las compañías involucradas en las distintas regiones del país y de los cambios derivados en la organización de las firmas en el rubro de seguros de vida (vida individual, colectivo y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

836

sepelio). Por lo referido, la menor presencia regional observada en relación a ZURICH no debe interpretarse como una menor presencia efectiva en el mercado de seguros de vida individual.

67. ZURICH posee mayores participaciones en el rubro de seguros de vida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Río Negro donde su participación supera al 15% de la producción total de seguros de vida y con participaciones entre el 10 y 15% en las provincias de Córdoba, Chubut, Entre Ríos, Mendoza, San Juan y San Luis. Distintivamente, ING se posiciona más fuertemente en las provincias de Misiones, Corrientes (con participaciones de aproximadamente un 17%) y Chaco y Neuquén (con alrededor del 13% de la producción de seguros de vida). Los cambios en el índice de concentración de Herfindahl-Hirschman revisten magnitud fundamentalmente en las provincias de Buenos Aires y Neuquén.

68. El mayor nivel de concentración en el mercado nacional de seguros de vida individual y del provincial en el rubro de seguros de vida, luego de la presente operación, solo se consideraría un perjuicio si es capaz de generar cambios negativos en el bienestar general a través de una limitación, restricción o distorsión de la competencia.

69. Esto sería posible si existen consumidores "cautivos", es decir, si los consumidores cuyas pólizas a transferir a ZURICH pueden ver alteradas las condiciones de sus contratos desfavorablemente y enfrentan costos que dificultan su traslado a otra compañía aseguradora anulando así el efecto disciplinario de la sustitución.

70. Si los poseedores de las pólizas a transferir decidieran cambiarse de compañía podrían exigir el valor de rescate. El ejercicio de este derecho significa al consumidor enfrentar un costo denominado "costo de rescate", conocido en la literatura económica como "costo de cambio".

71. En el caso del seguro de vida Preventive Life, luego de dos años de la celebración del contrato y con el pago de primas al día se puede exigir valor de rescate de la póliza de acuerdo con las Bases Técnicas de la SSN y la Tabla de Valores Garantizados que forma parte de las Condiciones Particulares.

72. Para los seguros comprendidos en el plan Unit Linked, en cualquier momento se podrá rescatar la póliza que se encuentre en vigencia, recibiendo el valor de Fondo de Póliza constituido menos un costo por rescate. Este costo se calcula como un porcentaje de la

LS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Prima Sugerida anual, de acuerdo con la antigüedad de la póliza. El costo de rescate es una función decreciente de los años de antigüedad.

73. En el cuadro 7 se presenta el número de pólizas a transferir por tipo de seguro de vida individual y años de antigüedad con sus respectivos costos de rescate.

Cuadro 7: Cartera de ING ARGENTINA según antigüedad y costo de rescate

antigüedad de la póliza	Unit Linked		Preventive Life	
	Nº pólizas	costo de rescate	Nº pólizas	costo de rescate
hasta 1 año	773	100%	87	-
de 1 a 5 años	27484	90% a 60%	1585	s/ cond. part.
de 6 a 10 años	12570	50% a 25%	58	s/ cond. part.

Fuente: información proporcionada por ZURICH

74. Si los consumidores-poseedores de las pólizas a transferir estuvieran sujetos al ejercicio de poder de mercado realizarían la sustitución sólo cuando éste ejercicio fuera de magnitud, dados los altos costos que enfrentan para la exigencia del valor de rescate de su póliza.

75. Alterar las características de las pólizas ante una cesión de cartera no constituye una posibilidad concreta dado que las condiciones pactadas desde el momento de celebración del contrato entre aseguradora y asegurado tendrán vigencia en el período que en la misma póliza se establezca.

76. Si eventualmente, ZURICH decidiera modificar el valor de las primas, período de recupero, entre otros, el mismo solo sería factible si contara con la conformidad de la Superintendencia de Seguros de la Nación y dicha modificación solo sería aplicable a las nuevas pólizas emitidas, no afectando así a los consumidores cautivos (Ley Nº 20.091, artículo 23). De esta manera, el único efecto para los consumidores titulares de las pólizas transferidas es el relacionado al cambio en la administradora de sus fondos.

77. Asimismo, el mercado de seguros no presenta barreras a la entrada que puedan ser significativas para los potenciales competidores que deben solicitar la habilitación a la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), reunir los requisitos acerca del capital mínimo exigido que para el ramo de seguro de vida es de $ 5.000.000 y contar con la aprobación de los planes de seguro a ofrecer. Si bien la normativa vigente no establece un plazo específico en el cual la SSN debe otorgar la autorización para operar, de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

presentarse toda la documentación necesaria, el Organismo de control podría otorgar la autorización pertinente en un plazo aproximado de un mes.[4]

78. Adicionalmente, existen competidores actuales muchos de los cuales pueden ejercer un poder disciplinario ante los posibles desvíos de conducta de ZURICH luego de la cesión de la cartera notificada.

C.2 - Impacto en el segmento de seguros de accidentes personales

79. Como puede observarse a partir de Cuadro 8, las empresas que comercializan seguros de accidentes personales no poseen altas participaciones en este segmento debido a que la oferta se encuentra atomizada. Así, la mayor participación la tuvo ACE SEGUROS con aproximadamente un 12% en este segmento, le sigue la CAJA DE SEGUROS DE VIDA con un 11,3%, mientras que el resto de las empresas poseen participaciones menores al 10%.

80. Cabe destacar que la participación de las empresas involucradas en la presente operación es poco significativa. En el año 2003 la participación de ING ARGENTINA fue de aproximadamente 3,2%, mientras que la participación de ZURICH ARGENTINA fue de 0,37%.

81. Debido a la reducida la participación de cada una de las empresas que actúan en el segmento de seguros de accidentes personales y al gran número de empresas que participan en él, la concentración del mercado es baja, el índice HHI es de 570 puntos. A partir de la operación este índice experimentará un aumento poco significativo: 0,4% puntos. Así, el índice HHI prácticamente no se verá modificado y como consecuencia de la operación ascenderá a 572,4 puntos.

82. De esta manera, puede observarse que la baja concentración en el segmento de seguros de accidentes personales no se modificará como consecuencia de la presente operación.

[4] Según surge de la información presentada por las notificantes a fojas 438-40

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOREZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro 8: Participación en la producción nacional de seguros de accidentes personales, año 2003.

Empresa	Participación
ACE SEGUROS S.A.	12,42
CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	11,29
LA SEGUNDA COMPAÑIA DE SEG. DE PERSONAS S.A.	6,79
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	6,54
SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES	6,23
PROVINCIA SEGUROS S.A.	6,16
LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	5,61
RIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	4,51
FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.	3,79
NATIONALE - NEDERLANDENIGIA DE SEG. DE VIDA N.V.	3,08
MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A.	3,06
ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	2,51
SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A.	2,29
COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.	2,27
EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.	1,80
EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	1,65
COMPAÑIA DE SEGUROS EL NORTE S.A.	1,60
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A.	1,20
MASSLIFE SEGUROS DE VIDA S.A.	1,18
LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	0,99
SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA	0,98
AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.	0,84
TRAYECTORIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	0,84
BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	0,82
HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A.	0,80
AXA SEGUROS S.A.	0,71
CARDIF CIA. DE SEGUROS DE VIDA, SALUD Y SEPELIOS S.A.	0,70
COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOC. MUT. DE SEG. GRALES.	0,65
JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	0,57
LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	0,55
PLENARIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	0,53
NACION SEGUROS DE VIDA S.A.	0,46
SEGUROMETAL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	0,45
COMBINED INSURANCE COMPANY DE ARGENTINA S.A. CÍA DE SEGUROS	0,41
BENEFICIO S.A. CIA. DE SEG. DE VIDA, SALUD Y SEPELIO	0,38
ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	0,38
ROYAL AND SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A.	0,37
METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.	0,34
GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	0,34

3.55

Fuente: CNDC en base a información proporcionada por la SSN

83. Desde una perspectiva regional, las empresas involucradas no están presentes en forma simultánea en todas las provincias del país. En el Cuadro 9 se presenta la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO I

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

841

distribución de la facturación por venta de pólizas de seguros de accidentes personales para cada compañía involucrada.

Cuadro 9: Distribución provincial de las ventas de ZURICH ARGENTINA e ING ARGENTINA de seguros de accidentes personales, 2003.

Provincia	ZURICH ARGENTINA	ING ARGENTINA
Buenos Aires	39,76	35,21
Capital Federal	51,84	13,25
Catamaca	0,00	0,03
Chaco	0,00	3,33
Chubut	3,20	0,12
Cordoba	2,29	6,94
Corrientes	0,00	4,34
Entre Rios	0,08	3,97
Formosa	0,00	0,41
Jujuy	0,00	0,06
La Pampa	0,04	0,08
La Rioja	0,00	0,17
Mendoza	2,26	4,16
Misiones	0,00	2,98
Neuquen	0,16	3,52
Rio Negro	0,09	1,28
Salta	0,00	2,94
San Juan	0,00	0,20
San Luis	0,00	0,13
Santa Fe	0,25	9,64
Santiago del Estero	0,00	0,26
Tierra del Fuego	0,00	0,80
Tucuman	0,00	6,16
Santa Cruz	0,02	0,00

Fuente: información proporcionada por las partes

84. De modo similar a lo observado para el caso de seguros de vida individual, ING ARGENTINA también tiene una fracción importante de su facturación en el interior del país en contraposición a ZURICH ARGENTINA quien concentra su mayor volumen de ventas de seguros de accidentes personales en Capital Federal y la provincia de Buenos Aires.

85. La superposición de seguros de accidentes personales para el año 2003 ofrecidos por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO I

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ZURICH ARGENTINA e ING ARGENTINA existe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Santa Fe. En el cuadro 10 se presenta la participación de las firmas involucradas y el cambio en la concentración esperado luego de la presente operación.

Cuadro 10: Participación en el rubro de seguros de accidentes personales y cambio en la concentración por provincia, 2003.

	ING ARGENTINA	ZURICH ARGENTINA	Variación HHI
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1,15	0,53	0,75
Buenos Aires	4,87	0,51	4,98
Córdoba	2,22	0,10	4,54
Chubut	1,04	1,24	2,57
Entre Ríos	4,84	0,02	0,20
La Pampa	0,35	0,02	0,01
Mendoza	3,65	0,30	2,48
Neuquén	7,24	0,05	0,78
Río Negro	4,19	0,03	0,27
Santa Cruz	0,33	0,01	0,01
Santa Fe	1,72	0,01	0,03

Fuente: CNDC sobre la base de información proporcionada por la SSN

86. Dadas las bajas participaciones de las compañías involucradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en cada una de las provincias donde existe venta simultánea de seguros de accidentes personales, los cambios que ocasionaría la cesión de cartera de ING ARGENTINA a ZURICH resultarían ser cambios marginales en los niveles de concentración por lo cual no se esperarían alteraciones en la estructura del mercado que redunden en un perjuicio al interés económico general.

D. Conclusiones

87. Antes de arribar a una conclusión acerca del efecto de la presente operación de concentración económica resulta pertinente analizar más aún las posibilidades de ingreso al mercado de comercialización seguros.

88. Así, el ingreso al mercado de seguros puede darse con el mero cumplimiento de los requisitos que surgen de la normativa vigente aplicada y controlada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. La Ley de Entidades de Seguros y su

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Control N° 20.091 establece en la Sección III: "Condiciones de la autorización para operar:

Requisitos para la autorización:

(a) se hayan constituido de acuerdo con las leyes generales y las disposiciones específicas de esta ley;

(b) tengan por objeto exclusivo efectuar operaciones de seguro;

(c) demuestren la integración total del capital mínimo exigido a que se refiere el artículo 30;

(d) acompañen los balances de los últimos cinco (5) ejercicios de su casa matriz, cuando se trate de sociedades extranjeras;

(e) tengan la duración mínima requerida según la naturaleza de la rama o ramas de seguros a explotarse;

(f) se ajusten sus planes de seguro a lo establecido en los artículos 24 y siguientes;

(g) haga conveniente su actuación en el mercado de seguros.

Trámite: los correspondientes organismos de control pasarán el expediente a la Superintendencia de Seguros de la Nación, la que dispondrá, en su caso, el otorgamiento de la autorización para operar. En este supuesto, la Superintendencia girará directamente el expediente y un testimonio de la autorización para operar, el Registro Público de Comercio del domicilio de la entidad, para su inscripción por el juez de registro."

89. Actualmente, el registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación se encuentra abierto, por lo que cualquier empresa existente, ya sea nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos en los tiempos que demande el proceso legal y de capitales mínimos requeridos por rama de actividad, estará en condiciones de operar, constituyéndose en competidora potencial inmediata.

90. Cabe mencionar que, si bien no se presenta una sustitución clara de estos productos por el lado de la demanda, se observa una alta capacidad de sustitución de los mismos por el lado de la oferta. Es importante recordar que la oferta de seguros está compuesta por un gran número de empresas, las cuales pueden pasar a proveer los diferentes tipos de seguros sin incurrir en costos adicionales significativos, lo cual determina que los diversos rubros puedan ser caracterizados como desafiables.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

91. En resumen, considerando que el cambio que se produce en la concentración de los distintos segmentos establecidos por tipo de seguro no resultaría en un perjuicio al interés económico general, dado que aún en el segmento de seguros de vida individual la concentración resultante de la presente operación no otorga la posibilidad de ejercicio de poder de mercado ante los tenedores de las pólizas transferidas, que las barreras a la entrada en el mercado de seguros no son significativas, que existe una alta sustitución por el lado de la oferta y a que la opinión de la Superintendencia de Seguros de la Nación al respecto contempla que "no se tienen observaciones que formular a la operatoria (...) por la que NATIONALE NEDERLANDEN CIA. DE SEGUROS DE VIDA N.V. (sucursal Argentina) efectuará la cesión de su cartera de seguros de personas a favor de ZURICH INTERNATIONAL LIFE LIMITED- SUCURSAL ARGENTINA", no pueden esperarse cambios significativos en las actuales condiciones de competencia en el segmento de seguros de vida individual ni en el segmento de seguros de accidentes personales.

92. En virtud de los elementos considerados se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

93. En el Artículo 12.14 del "Acuerdo para la Cesión de Pólizas de Seguro y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio" acompañado por las partes se había previsto originariamente que, por un plazo de tres años luego de la fecha de cierre, la parte vendedora, por sí o mediante sus sociedades controladas en forma directa o indirecta, se abstendría de emitir y comercializar pólizas de seguro en la Argentina, con excepción de A.R.T. y seguros patrimoniales; esa cláusula incluye la prohibición para la parte vendedora de utilizar su base de datos de clientes "para promocionar en forma colectiva cualquier otro producto en la Argentina".

94. Esta Comisión Nacional requirió a las partes que informaran si, conforme al Acuerdo en cuestión, la operación notificada incluía una transferencia de know - how.

95. En respuesta al requerimiento efectuado, manifestaron que en el "Acuerdo para la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

253

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Folio 846

Cesión de Pólizas de Seguro y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio" no se incluía la cesión de know - how por parte de ING a ZURICH ARGENTINA.

96. En oportunidad de formularse las observaciones al requerimiento de información adicional, las partes informaron que la cláusula en cuestión había sido modificada. La enmienda sustancial consistió en la modificación del artículo 12.14 del referido Acuerdo, reduciendo a dos años el plazo durante el cual el ING ARGENTINA deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en esa cláusula.

97. Cláusulas como la prevista por las partes, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

98. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia debe ser analizado a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales se comprometen a no competir con la actividad económica de la nueva empresa o negocio transferido.

99. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros, es decir a personas físicas o jurídicas que no tengan ninguna vinculación con las partes, sino a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Asimismo, estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal, es decir, las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, por lo que no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal. Además deben ser necesarias, lo que significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o que la misma sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, o con una probabilidad de éxito mucho menor.

100. En lo que respecta a la duración temporal permitida, esta Comisión Nacional,

LS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

siguiendo los precedentes internacionales, en reiteradas oportunidades ha dispuesto que es aceptable una restricción de competencia por el plazo de CINCO (5) años cuando mediante la operación se transfiere "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere "goodwill" sólo es razonable un plazo de dos (2) años[5].

101. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de la empresa transferida, ya que no resulta razonable desde el punto de vista de la competencia extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que no se transfieren.

102. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

103. En el caso bajo análisis, de conformidad con lo manifestado por las notificantes y lo establecido en el "Acuerdo para la Cesión de Pólizas de Seguro y Transferencia Parcial de Fondo de Comercio", atento la modificación efectuada por las partes a la cláusula en cuestión, a la luz de las características de la operación analizada, las cláusulas de restricciones accesorias establecidas por las partes resultan razonables a los fines buscados por las partes y no merecen reparos por esta Comisión Nacional.

VI. CONCLUSIONES

104. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

105. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA autorizar la operación de concentración económica mediante la cual NATIONALE-NEDERLANDEN LEVENSVERZEKERING MAATSCHAPPIJ N.V. Sucursal Argentina venderá a ZURICH

[5] Entre otros ver Dictamen de concentración N° 392/Expediente N° S01:0296087/2002.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO I

848

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

INTERNATIONAL LIFE LIMITED Sucursal Argentina la totalidad de las pólizas de seguro emitidas por la vendedora que se encuentren vigentes como también la totalidad de los activos financieros que constituyen las reservas de dichas pólizas de seguro y otros activos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA